

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-1472

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consiste en:

- **Modificación del artículo 6:**

Siendo la redacción actual:

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

1. *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

2. *Además el municipio de Priego de Córdoba, por confusión entre sujeto activo y pasivo del tributo, estará exento de esta tasa en cualquiera de sus modalidades.*

3. *En las ocupaciones que tengan lugar en los supuestos contemplados en el apartado B) del epígrafe segundo del artículo 11º. Tarifas, quedarán exentas del pago de la tasa las Instituciones Públicas, Corporaciones de Derecho Público y Entidades sin afán de lucro que se instalen en la zona institucional. Así mismo quedarán exentas las entidades de crédito que colaboren económicamente en los gastos de la feria*

Código Seguro de Verificación (CSV): 1473 6AA5 EEF5 0D30 2CC6 Fecha Firma: 08-05-2026 07:57:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



14736AA5EEF50D302CC6

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

en cuantía superior a la tasa por ocupación de stand bajo carpa, y las empresas expositoras que organicen actividades promocionales de interés general que se incluyan en la programación de actividades de la feria.

Proponiéndose su modificación a la siguiente redacción:

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Además el municipio de Priego de Córdoba, por confusión entre sujeto activo y pasivo del tributo, estará exento de esta tasa en cualquiera de sus modalidades.

3. En las ocupaciones que tengan lugar en los supuestos contemplados en el apartado B) del epígrafe segundo del artículo 11º. Tarifas, quedarán exentas del pago de la tasa las Instituciones Públicas, Corporaciones de Derecho Público y Entidades sin afán de lucro que se instalen en la zona institucional. Así mismo quedarán exentas las entidades de crédito que colaboren económicamente en los gastos de la feria en cuantía superior a la tasa por ocupación de stand bajo carpa, y las empresas expositoras que organicen actividades promocionales de interés general que se incluyan en la programación de actividades de la feria.

4. Estarán exentas del pago las ocupaciones del dominio público municipal que tengan lugar con motivo de la organización y celebración de fiestas tradicionales, eventos culturales, festivos, religiosos, educativos, populares de asistencia gratuita para el público en general, benéficos, deportivos o de similar naturaleza, promovidos por asociaciones, hermandades, cofradías y demás entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, siempre que:

- Carezcan de finalidad lucrativa.
- Tengan arraigo o interés social, cultural o tradicional en el municipio.
- La totalidad de los posibles ingresos obtenidos se destinen íntegramente a fines sociales, culturales, benéficos o propios de la entidad organizadora.

La exención requerirá autorización municipal previa y acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores, pudiéndose acreditar los mismos mediante una declaración responsable, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación posterior y de la procedencia de practicar la liquidación de la tasa, junto con los recargos, intereses o responsabilidades que procedan, en caso de inexactitud, falsedad u omisión de los datos declarados o de incumplimiento de las condiciones exigidas para disfrutar de la exención.

La exención regulada en el presente apartado no resultará de aplicación a las tasas contempladas en el epígrafe cuarto del artículo 11, ni a las tasas contempladas en el epígrafe sexto del artículo 11 referidas a la realización del hecho imponible de entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y las reservas de espacio en la vía pública de uso permanente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1473 6AA5 EEF5 0D30 2CC6 Fecha Firma: 08-05-2026 07:57:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



14736AA5EEF50D302CC6

Esta exención se limitará a las ocupaciones directamente vinculadas a la actividad autorizada y no se extenderá a aquellas ocupaciones o aprovechamientos que sean objeto de explotación económica por terceros o que no guarden relación directa con la finalidad social, cultural, benéfica, religiosa, educativa, deportiva, tradicional o de interés general que justifique la exención.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Priego de Córdoba, a 5 de mayo de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 1473 6AA5 EEF5 0D30 2CC6 **Fecha Firma:** 08-05-2026 07:57:36

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



14736AA5EEF50D302CC6

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba